

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, viernes 23 de agosto de 1996

AÑO XIV - N° 5896

Pág. 141985

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Interpretan Artículo 112º de la Constitución referido a la reelección Presidencial

LEY N° 26657

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la
Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.- Interpretase de modo auténtico, que la reelección a que se refiere el Artículo 112º de la Constitución, está referida y condicionada a los mandatos presidenciales iniciados con posterioridad a la fecha de promulgación del referido texto constitucional. En consecuencia, interpretase auténticamente, que en el cómputo no se tienen en cuenta retroactivamente, los periodos presidenciales iniciados antes de la vigencia de la Constitución.

La presente norma se ampara en el Artículo 102º y en la Octava Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

PCM

Autorizan a PRONAP para que ejecute obras de proyecto de ampliación y mejoramiento del sistema de agua po- table de la ciudad de Bagua Chica

DECRETO SUPREMO N° 039-96-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno atender las necesidades básicas de la población, en lo referente a las obras de agua potable y desagüe;

Que, la Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia, aprobada por Decreto Ley N° 25566, establece como finalidad del Ministerio, la de atender las necesidades básicas de la población a través del desarrollo de obras de infraestructura y programas sociales;

Que, la ciudad de Bagua Chica, capital del distrito de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, se halla ubicada en una zona estratégica y de alta prioridad geopolítica por lo que es necesario atender los servicios básicos de agua potable y alcantarillado;

Que, el Sistema de Agua Potable de la ciudad de Bagua Chica, en la actualidad atiende aproximadamente al 50% de la población en forma restringida, por las deficiencias existentes en los componentes generales del sistema, lo que ha motivado elaborar un Proyecto ampliatorio y de mejoramiento respectivo;

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Chica - EMAPAB ha solicitado al Ministerio de la Presidencia la suma de S/. 4'158,264.00 (Cuatro Millones Ciento Cincuentiocho Mil Doscientos Sesenticuatro y 00/100 Nuevos Soles) que incluye los costos de obra, impuestos, supervisión e imprevistos en el periodo de ejecución de las obras, así como los gastos administrativos y documentarios para la Licitación y Control, para el financiamiento del Proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Bagua Chica", correspondiente a las obras generales, como captación, línea de impulsión planta de tratamiento y reservorio;

Que, la población paralelamente para complementar el Proyecto Integral de Agua Potable, ha solicitado a la UTE-FONAVI el financiamiento para las obras secundarias relativas a las redes de distribución, colectores de desagües y conexiones domiciliarias;

Que, EMAPAB no tiene capacidad económica suficiente para asumir el financiamiento de la totalidad del costo de la obra, por lo que se hace necesario que el Gobierno otorgue recursos del Tesoro Público hasta por la suma de S/. 4'158,264.00 (Cuatro Millones Ciento Cincuentiocho Mil Doscientos Sesenticuatro y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución de las obras generales de agua potable;

Que, en el presupuesto del Sector Público para 1996 no está considerada la ejecución de la obra señalada en los considerandos precedentes, siendo necesario autorizarla dentro del Pliego Ministerio de la Presidencia, asignándole los recursos presupuestales necesarios a través del Proyecto Especial Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - PRONAP;

Que, en la reserva financiera del Ministerio de Economía y Finanzas existen recursos que pueden ser orientados para el logro de los fines antes referidos;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17º de la Ley N° 26553, Ley del Presupuesto del Sector Público para 1996;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión de Presupuesto del Poder Legislativo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase al Proyecto Especial Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - PRONAP, del Pliego Ministerio de la Presidencia, a ejecutar las Obras Generales del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Bagua Chica, hasta por la suma de S/. 4'158,264.00 a precios de mayo de 1996, que comprende los costos directos, indirectos, el impuesto general a las ventas y reajuste de precios previstos en el periodo de ejecución de las obras, así como los costos de la Supervisión de la Obra y los gastos administrativos y documentarios que demande la licitación y el control.

Artículo 2º.- Autorízase una operación de Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1996, con cargo a la Fuente de Financiamiento Tesoro Público, hasta por la suma de S/.